

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0188/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de marzo de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164121000395
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1. ¿Cuál es el nombre completo de los magistrados que conforman la Sala Constitucional de la Ciudad de México y cual es su remuneración? 2. ¿Desde qué fecha ocupan su cargo?</p> <p>3. Se solicita en versión digital el documento que acredite el cargo de cada uno de los magistrados de la Sala Constitucional. 4. A la fecha de esta solicitud, ¿cuántos asuntos se han presentado en la Sala Constitucional y de qué tipo de asuntos? ¿cuántos asuntos han sido resueltos?</p> <p>5. Se solicita la versión digital, con protección de los datos personales de las partes, de todos las sentencias que se haya emitido la Sala Constitucional de la Ciudad de México. 6. ¿Cuántas personas y con qué cargo y remuneración trabajan en la Sala Constitucional de la Ciudad de México? En su caso, ¿con qué magistrado están adscritos?</p> <p>7. ¿En qué inmueble sesiona la Sala Constitucional de la Ciudad de México? 8. ¿Cuál es la razón por la que la Sala Constitucional de la Ciudad de México no aparece en el directorio de la página oficial de la Ciudad de México?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Dio atención a los 8 requerimientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Primero. La respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al punto 5 de mi solicitud en el que se solicitó la versión digital de las sentencias de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, es contraria al contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información previsto en los artículos 6o de la Constitución Federal y 7o, apartado D, de la Constitución de la Ciudad de México. Contrario a lo argumentado por la Unidad de Transparencia, en fechas recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo interprete constitucional, al resolver el amparo en revisión 271/2020 determinó que era una obligación de todas las autoridades jurisdiccionales del país el publicar en internet las versiones públicas de TODAS SUS SENTENCIAS. Segundo. De igual manera, la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al punto 8 de mi solicitud en el que se solicitó la razón por la que la Sala Constitucional de la Ciudad de México no aparece en el directorio/organigrama de la página oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es contraria al contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información previsto en los artículos 6o de la Constitución Federal y 7o, apartado D, de la Constitución de la Ciudad de México. Al respecto, la respuesta de la Unidad de Transparencia omite por completo informar de conformidad a lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave:	Sentencias, Servidores Públicos, Poder Judicial, obligaciones de transparencia, Inexistencia.	

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Ciudad de México, a **2 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0188/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164121000395.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“1. ¿Cuál es el nombre completo de los magistrados que conforman la Sala Constitucional de la Ciudad de México y cual es su remuneración?

2. ¿Desde qué fecha ocupan su cargo?

3. Se solicita en versión digital el documento que acredite el cargo de cada uno de los magistrados de la Sala Constitucional.

4. A la fecha de esta solicitud, ¿cuántos asuntos se han presentado en la Sala Constitucional y de qué tipo de asuntos? ¿cuántos asuntos han sido resueltos?

5. Se solicita la versión digital, con protección de los datos personales de las partes, de todos las sentencias que se haya emitido la Sala Constitucional de la Ciudad de México.

6. ¿Cuántas personas y con qué cargo y remuneración trabajan en la Sala Constitucional de la Ciudad de México? En su caso, ¿con qué magistrado están adscritos?

7. ¿En qué inmueble sesiona la Sala Constitucional de la Ciudad de México?

8. ¿Cuál es la razón por la que la Sala Constitucional de la Ciudad de México no aparece en el directorio de la página oficial de la Ciudad de México?

...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos; y como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 14 de enero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número P/DUT/196/2021 de fecha 14 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

[...]

Of. Núm. P/DUT/196/2022
Ciudad de México, a 14 de enero de 2022
MX09.TS.JCDMX.1.7DUT.13C.3
Folio: 090164121000395

Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090164121000395, mediante la cual solicita:

090164121000395
Información pública
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
2021-1-0221 21:29:10 PM
30/11/2021
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el nombre completo de los magistrados que conforman la Sala Constitucional de la Ciudad de México y cuál es su remuneración? 2. ¿Desde qué fecha ocupan su cargo? 3. Se solicita en versión digital el documento que acredite el cargo de cada uno de los magistrados de la Sala Constitucional. 4. A la fecha de esta solicitud, ¿cuántos asuntos se han presentado en la Sala Constitucional y de qué tipo de asuntos? ¿cuántos asuntos han sido resueltos? 5. Se solicita la versión digital, con protección de los datos personales de los parais, de todas las verificaciones que se haya emitido la Sala Constitucional de la Ciudad de México. 6. ¿Cuántos personal y con qué cargo y remuneración trabajan en la Sala Constitucional en la Unidad de Información Pública, ¿cuántos magistrados están jubilados? 7. ¿En qué momento funciona la Sala Constitucional de la Ciudad de México? 8. ¿Cuál es la razón por la que la Sala Constitucional de la Ciudad de México no aparece en el directorio de la página oficial de la Ciudad de México?

Se hace de su conocimiento que, para estar en aptitud de ofrecerle una puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información, se realizó la gestión pertinente ante la **Sala Constitucional** y la **Dirección Ejecutiva de Planeación**, quienes se pronunciaron de la siguiente manera:

Por lo que respecta al:

"1. ¿Cuál es el nombre completo de los magistrados que conforman la Sala Constitucional de la Ciudad de México y cuál es su remuneración?" (sic)

Al respecto, en el ámbito de la competencia de esta Sala Constitucional, se da respuesta con el siguiente cuadro:

<p>1. ¿Cuál es el nombre completo de los magistrados que conforman la Sala Constitucional de la Ciudad de México y cuál es su remuneración?</p>	<p>Magistrados (sic) que integran la Sala Constitucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Javier Raúl Ayala Cavillas (Presidente) • Eduardo Alfonso Guerrero Martínez • Sara Patricia Greco Ochoa • Adriana Canales Pérez • Jorge Ponce Martínez • Cruz Lilia Romero Ramírez • Rogelio Arturo Magos Morales.
---	--

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

No obstante a lo señalado, por lo que respecta a la pregunta 1, en la parte conducente, donde solicita: ... y cuál es su remuneración?, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (votología)	Monto de la remuneración o sueldo de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden	Tipo de moneda de la remuneración o sueldo	Monto de la remuneración o sueldo de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden
Javier Ruiz	Ayala	Casillas	Masculino	149,302.22	MXN	104,017.15
Eduardo Alonso Antonio	Quintero	Martinez	Masculino	149,302.22	MXN	104,017.15
Sara Patricia	Orta	Ochoa	Femenino	149,302.22	MXN	104,017.15
Adriana	Castillo	Perez	Femenino	149,302.22	MXN	104,017.15
Jorge	Prado	Martinez	Masculino	149,302.22	MXN	104,017.15
Cristina	Rodriguez	Rodriguez	Femenino	149,302.22	MXN	104,017.15
Rogelio Andrés	Magre	Morales	Masculino	149,302.22	MXN	104,017.15

Por lo que respecta a:

"2. ¿Desde qué fecha ocupan su cargo?" (sic)

*

...

2. ¿Desde qué fecha ocupan su cargo?	Los primeros seis Magistrados ocupan el cargo, desde el 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. El último de los Magistrados mencionados, lo ocupa desde el 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintitres en que fue electo.
--------------------------------------	--

.."(sic)

Por lo que respecta a:

"3. Se solicita en versión digital el documento que acredite el cargo de cada uno de los magistrados de la Sala Constitucional." (sic)

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

...

<p>5. Se solicita la versión digital, con protección de los datos personales de las partes, de todos los sentencias que se haya emitido la Sala Constitucional de la Ciudad de México.</p>	<p>Se le envían las resoluciones emitidas en esta Sala Constitucional, que hacen un total de 31.</p> 
--	---

...

Se hace del conocimiento que esta Sala Constitucional, remite la información solicitada de manera impresa (31 inserta y un resoluciones, constantes de 319 trescientas diecinueve fojas, y 11 once fojas del Acta número 16/2019). Lo que precede, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7 (sic)

Ahora bien, atendiendo a su planteamiento numerado con el número 5, toda vez que el formato elegido para recibir la información solicitada fue "Electrónico a través de su correo electrónico", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato oficial en que se contiene la información requerida es el **IMPRESO**, precepto que establece:

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades".

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF; una acción que no se encuentra entre las obligaciones que corresponden a este H. Tribunal, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos en los códigos adjetivos y sustantivos, aplicables a la materia, que establecen y regulan la forma en que debe integrarse un expediente judicial.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Se conoce que, mediante Sesión Plenaria Pública de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el día 25 de noviembre de 2019 en proceso de elección fueron designados los Magistrados antes mencionados. Esta información se encuentra publicada en la Gaceta de la Ciudad de México No 242 del día 18 de diciembre de 2019 y se puede consultar mediante el link: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_cdf/institucional/gacetas/5d6d554a3a53b1686e36508930f331e1.pdf

En cuanto a la designación del Magistrado Rogelio Antón Magos Morales se tiene conocimiento que mediante sesión Plenaria Pública a de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México celebrada el día 25 de agosto de 2021, se llevó a cabo el procedimiento de elección del Magistrado Rogelio Antón Magos Morales como integrante de la Sala Constitucional, esta información se encuentra publicada en la Gaceta de la Ciudad de México con No 679 de fecha 11 de septiembre, la cual se puede consultar en el link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_cdf/institucional/gacetas/1e3086700d72f213e049dc3d0e24f0f0.pdf

."(sic)

Por lo que respecta a:

"4. A la fecha de esta solicitud, ¿cuántos asuntos se han presentado en la Sala Constitucional y de qué tipo de asuntos? ¿cuántos asuntos han sido resueltos?" (sic)

+

...

<p>4. A la fecha de esta solicitud, ¿cuántos asuntos se han presentado en la Sala Constitucional y de qué tipo de asuntos? ¿cuántos asuntos han sido resueltos?</p>	<p>A la fecha se han presentado 40 cuarenta asuntos. De los cuales han sido:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1 Acciones de Inconstitucionalidad• 2 Acciones por omisión legislativa• 4 Acciones de cumplimiento• 3 Recursos de Queja• 11 Inconformidades contra Resoluciones dictadas por Jueces de Tutela• 10 Recursos de Reclamación• 3 Controversias Constitucionales• 6 Asuntos varios. <p>A la fecha se han resuelto 21 asuntos.</p>
---	--

."(sic)

Por lo que respecta a:

"5. Se solicita la versión digital, con protección de los datos personales de las partes, de todas las sentencias que se haya emitido la Sala Constitucional de la Ciudad de México." (sic)

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

**Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, se hace de su conocimiento que **UNA VERSIÓN PÚBLICA** implica la supresión de la **información confidencial** que contenga un documento específico a fin de permitir su acceso público, conforme al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a:

"5. ¿Cuántas personas y con qué cargo y remuneración trabajan en la Sala Constitucional de la Ciudad de México? En su caso, ¿con qué magistrado están adscritas?" (sic)

<p>6. Cuántas personas y con qué cargo y remuneración trabajan en la Sala Constitucional de la Ciudad de México? En su caso, ¿con qué magistrado están adscritas?</p>	<p>En la Sala Constitucional laboran 7 Magistrados no-funcionales. Se cuenta con una Secretaría General de Acuerdos, conformada por el Secretario General de Acuerdos, 2 Secretarios Proyectistas, los cuales se encuentran adscritos al Magistrado Presidente de la Sala Constitucional.</p>
---	---

*(sic)

Conforme a lo anteriormente señalado, se proporciona la siguiente información:

Base de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Categoría	Monto de la remuneración (en miles de pesos) de conformidad al "Catálogo de sueldos y salarios por categoría"
U. de Gestión Adm. de la Sala Constitucional del Poder Jud	Jairo	Lopez	Rodriguez	Masculino	SCN 2	2336.2
U. de Gestión Adm. de la Sala Constitucional del Poder Jud	Elias	Melendez	Sanchez	Masculino	SCN 13	5078.13
U. de Gestión Adm. de la Sala Constitucional del Poder Jud	Claudia Lorena	Garcia	Soto	Femenino	SCN 13	5078.13

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Por lo que respecta a:

"7. ¿En qué inmueble sesiona la Sala Constitucional de la Ciudad de México?" (sic)

*

...

7. ¿En qué inmueble sesiona la Sala Constitucional de la Ciudad de México?	Por el momento, sus sesiones se llevan a cabo mediante el uso de plataforma electrónica oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Cisco Webex Meetings). Para sesionar de manera presencial, se cuenta con la Sala de Plenos, la cual se encuentra ubicada en Avenida Niños Héroes 119, Piso 10, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México.
---	--

:"(sic)

Por lo que respecta a:

"8. ¿Cuál es la razón por la que la Sala Constitucional de la Ciudad de México no aparece en el directorio de la página oficial de la Ciudad de México?" (sic)

*

..."

Actualmente nos encontramos realizando los ajustes y acciones necesarios correspondientes para adicionar a la Sala Constitucional en el Directorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Por lo que una vez se concluyan las acciones necesarias, se podrá consultar en el Directorio Institucional.

:"(sic)

Por otra parte, los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente". (sic)

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Para mayor ilustración, a continuación, se transcribe lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

***Artículo 7.**

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega."

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por tanto, se hace de su conocimiento que las resoluciones **constan de 319 fojas**. No obstante, de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas son gratuitas, por lo que usted debería realizar un pago por **259 fojas** en total.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción I, que la expedición de copias simples en versión pública tiene un costo de **\$2.65** cada una. **Razón por la cual usted debería realizar un pago por \$686.35, cifra resultante de multiplicar 259 fojas por \$2.65.**

EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO REQUERIDO DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA LA PROPIA PLATAFORMA; una vez realizado el pago deberá entregar el original del recibo pagado, en esta **Unidad de Transparencia ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.**

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que también puede realizar su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es en las oficinas administrativas ubicadas en Calle Doctor Lavista 144, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720. Además de los kioscos, las administraciones Tributarias y los Centros de Servicio establecidos en esta ciudad capital. Los domicilios de éstos se envían en archivo adjunto.

SE REITERA QUE DEBERÁ NOTIFICAR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES SEÑALADOS, YA SEA ENTREGANDO EL ORIGINAL DEL RECIBO PAGADO EN LA SEDE DE ESTA UNIDAD O REMITIENDO UNA COPIA DIGITAL LEGIBLE DEL MISMO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO ajp@tsjcdmx.gob.mx, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no tiene mecanismo que notifique a esta Unidad de Transparencia que usted ha realizado el pago respectivo.

Una vez que esta Unidad de Transparencia tenga registro del pago indicado, realizará las gestiones pertinentes para reproducir las copias de su interés, mismas que se entregarán en el domicilio de esta Unidad antes señalado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 24 de

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

enero de 2022¹ interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“Primero. La respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al punto 5 de mi solicitud en el que se solicitó la versión digital de las sentencias de la Sala Constitucional de la Ciudad de México, es contraria al contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información previsto en los artículos 6o de la Constitución Federal y 7o, apartado D, de la Constitución de la Ciudad de México. Contrario a lo argumentado por la Unidad de Transparencia, en fechas recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo interprete constitucional, al resolver el amparo en revisión 271/2020 determinó que era una obligación de todas las autoridades jurisdiccionales del país el publicar en internet las versiones públicas de TODAS SUS SENTENCIAS.

Segundo. De igual manera, la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al punto 8 de mi solicitud en el que se solicitó la razón por la que la Sala Constitucional de la Ciudad de México no aparece en el directorio/organigrama de la página oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es contraria al contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información previsto en los artículos 6o de la Constitución Federal y 7o, apartado D, de la Constitución de la Ciudad de México. Al respecto, la respuesta de la Unidad de Transparencia omite por completo informar de conformidad a lo solicitado...”
[SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 27 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

¹ Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en los que se encontraba una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**² y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/1063/2022 de fecha 21 de febrero de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI el día 21 de febrero de 2022 respectivamente.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *información sobre la Sala Constitucional.*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio P/DUT/196/2021 de fecha 14 de enero de 2022 emitido por la Unidad de transparencia, respondió que a cada uno de los requerimientos.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no esta completa, manifestando lo siguiente “La falta de respuesta a el requerimiento 5 y 8”.

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 21 de febrero de 2021.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 21 de febrero de 2022 vía el SIGEMI -pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

<http://sivepi.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

Link para ver las sentencias en versión pública

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

Lin para ver el directorio acompañado a estos link se entrego los paso para observar la información.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁴

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *los documentos que faltaba por anexar.*

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el SIGEMI/PNT.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Trnasporencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI el día 3 de febrero de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁵

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁶; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁷

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0188/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO